

En el foro “Libertad de expresión vs. Ley de protección de datos”, organizado por la Asociación de la Prensa de Madrid

## Artemi Rallo destaca que los buscadores de Internet no son medios de comunicación digitales

- La libertad de información no impone que los datos personales de los posibles reclamantes, cuando concurren motivos fundados, figuren en los índices de los buscadores de Internet
- Pone de manifiesto la necesidad de hacer un ejercicio de reflexión en torno a la conciliación y equilibrio entre derechos
- Llama a reflexionar sobre la trascendencia de mantener totalmente accesibles los datos personales en noticias que dejan de tener relevancia informativa

(Madrid, 17 de marzo de 2010). El director de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), Artemi Rallo ha participado hoy en el foro Libertad de expresión vs. Ley de protección de datos”, organizado por la Asociación de la Prensa de Madrid en el que ha analizado los principales conflictos que se plantean en nuestro país, por la relación entre el derecho fundamental a la Protección de Datos y la libertad de expresión, especialmente en ámbito de Internet, analizando algunos de los procedimientos y asuntos más destacados tramitados por la Agencia Española de Protección de datos en este ámbito.

Artemi Rallo ha recordado que si bien existe una **prevalencia** en la mayoría de las ocasiones de la libertad de expresión frente a otros derechos, no obstante, ha matizado que *“esta prevalencia de las libertades de expresión e información frente al derecho fundamental a la protección de datos no puede entenderse de forma absoluta”*. En este sentido ha puesto de manifiesto la necesidad de hacer un ejercicio de reflexión en torno a la conciliación y equilibrio de ambos derechos y de tener en cuenta factores como la **proporcionalidad de la información** y la existencia de **intereses generales en la obtención de esa información**.

El director de la AEPD se ha referido a los **efectos multiplicadores de Internet** en esta colisión entre derechos, ya que puede suponer nueva fuente de conflictos al dificultar el control ponderativo. En este contexto ha analizado algunas de las reclamaciones tramitadas en los últimos tiempos por la institución, principalmente vinculados a la recuperación de noticias e informaciones de medios de comunicación digitales a través de buscadores de Internet.

Artemi Rallo ha puesto de manifiesto que, si bien los medios de comunicación se encuentran amparados por la libertad de expresión, **“la libertad de información no impone que los datos personales de los posibles reclamantes, cuando concurren motivos fundados, figuren en los índices de los buscadores de Internet”** para facilitar a los usuarios el acceso a determinadas páginas, ni tampoco dicta que estos datos figuren en las páginas que los buscadores de Internet conservan temporalmente en su memoria “caché”. Para Artemi Rallo, **no se trata de una actividad amparada por**

**la libertad de información, ni existe una disposición legal o constitucional en contra del ejercicio del derecho de oposición frente a dichos buscadores.**

Asimismo, ha instado a los **medios de comunicación a reflexionar** acerca de la trascendencia de mantener de manera permanente una total accesibilidad de los datos identificativos de personas contenidos en noticias cuya relevancia informativa probablemente sea inexistente en la actualidad.

En este contexto, Artemi Rallo ha aconsejado a los medios el empleo de medidas informáticas para que, en el caso de que concurra interés legítimo de un particular y la relevancia del hecho haya dejado de existir, **se evite desde su webmaster la indexación de la noticia por los motores de búsqueda en Internet**. “De esta forma, aún manteniéndola inalterable en su soporte –no se borraría de sus archivos ni de sus históricos- se evitará su divulgación indiscriminada, permanente y, en su caso, lesiva”, ha destacado.

### **Periodismo ciudadano**

Durante su intervención, Rallo se ha preguntado en qué medida el derecho a la libertad de expresión y sus garantías de prevalencia frente a otros derechos son aplicables al periodismo ciudadano. Así, Rallo ha hecho alusión a las sanciones impuestas a los responsables de la captación y difusión en plataformas de video como Youtube, tanto de la calle Montera de Madrid, como de las burlas a un discapacitado psíquico, por la captación y divulgación de las imágenes de ciudadanos sin contar con su consentimiento, así como las resoluciones dictadas por la institución sobre la cancelación de informaciones publicadas en foros o chat de Internet.

El director de la AEPD ha indicado que ningún ciudadano que no goce de la condición de personaje público, ni sea objeto de hecho noticiable de relevancia pública tiene que “resignarse a soportar que sus datos de carácter personal circulen por la Red sin poder reaccionar ni corregir la inclusión de los mismos en un sistema de comunicación universal como Internet”.